



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 941/04

UNREGISTERED

Dolores, 11 de mayo de 2.004.-

Created by Unregistered Version

**REF: “ Ley 13.186 Provincia de Buenos Aires:
Modificación del artículo 500 del Código Procesal Penal de
la Provincia de Buenos Aires ”.-**

Ley 13.186

Artículo 1.— Modifícase el artículo 500 de la Ley 13.922 —Código Procesal Penal—, el que quedará redactado de la siguiente manera:

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

“Artículo 500.— Cómputo. Se hará practicar por Secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al Ministerio Público Fiscal, al interesado y su defensor, quienes podrán observarlo dentro de los cinco (5) días.

Si se dedujere oposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 498. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.

En los casos en que correspondiere la aplicación del artículo 7 de la ley nacional 24.390 —derogado por la ley nacional 25.430— modificadorio del artículo 24 del Código Penal, no se computará el tiempo que insuma la tramitación de los recursos extraordinarios y de casación deducidos contra sentencia condenatoria ante cualquier tribunal”.

Artículo 2.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sanción 29 - 4 - 2004.

Promulgación: 30 - 4 - 2004.

Publicación B. O.: 5 - 5 - 2004.

Decreto 826/04

La Plata, abril 30 de 2004.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Felipe Solá - Rafael Magnanini

Publicación B. O.: 5 - 5 - 2004.

UNREGISTERED

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

Created by Unregistered Version

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**